

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
G	El Penedés. (IIa, IIIf.)	San Quirico Safaja, Rocafort, Mura, Rellinas, San Vicente de Castellet, Santa Cecilia, Monistrol, Bruch, Villafranca del Panadés, San Esteban Sasroviras, San Lorenzo de Hortons, Gelida, San Sadurni de Noya, Torrelavid, San Pedro de Riudevillas, Mediona, San Quintín de Mediona, Fontrubi, Puigdalba, Santa Fe del Panadés, Vilovi, San Martín de Sarroca, Sobremunt, La Granada, Olesa de Bonesvalls, Castellví de la Marca, Pachs, San Cugat de Sesgarriges, Aviñonet, Olerdola, Olivella, Santa Margarita y Monjos, Cañellas, San Pedro de Ribas, Sitges, Castellet, Villanueva y Geltrú, Cubellas.
H	Ancia.	Igualada, Castellfuit de Riubregos, Calonge de Segarra, Salavina, Aguilar, Calaf, Prats de Rey, Pujalt, Monistrol de Caldas, Veciana Copons, Rubió, Jorba, Odena, Montmaneu, Argensola, Castellolí, San Martín de Tous, Vilanova del Camí, La Pobla de Claramunt, Collbato, Bellprat, Santa María Miralles, Orpi, Carne, Capellades, Pierola, Torre de Claramunt, Vallbona, La Llacuna, Piera, Cabrera de Igualada, Masquefa.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación Artificial.

1.1. Se establecen 13 Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Circuitos	Total
A	1	1
B	1	1
C	4	4
D	5	5
E	1	1
F	1	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueba, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, consignados en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación, a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones con servicio propio
D	1

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado, se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del Depósito Provincial de Semen, que se establece en los locales de la Granja Experimental de la excelentísima Diputación Provincial, Caldas de Montbuy, Barcelona.

2. Paradas de Sementales.

2.1. En la actualidad no existe autorizada, para el funcionamiento, ninguna parada pública de sementales bovinos.

2.2. Podrán continuar en servicio los sementales de uso privado, sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban en esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes a este programa para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda, según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Producción Animal.

22779 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Navarra.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Navarra para la implantación y desarrollo, por la Diputación Foral de Navarra del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, y en base al Concerto establecido con la excelentísima Diputación Foral de Navarra, esta Dirección General ha resuelto su aprobación debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación.

Primero. A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen cinco zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia, Ib, Ic.	Aranaz, Arano, Baztán, Bertizanana, Danamaria, Echalar, Elgorriaga, Erasun, Ezcurra, Goizueta, Ituren, Labayen, Lesaca, Oiz, Saldias, Santesteban, Urdax, Urroz de Santesteban, Vera de Bidasoa, Yanci, Zubieta, Zugarramurdi, Alsasua, Arbizu, Arruazu, Baicacoa, Ciordia, Echarri-Aranaz, Ergoyena, Huarte-Araquil, Irañeta, Iturmendi, Lacunza, Olazagutía, Urdiain, Araiz, Araquil, Areso, Atez, Basaburua Mayor, Betelu, Imoz, Iza, Lanz, Larráun, Leiza, Olo, Ulzama, Adiós, Ansoain, Anué, Añorbe, Aranguren, Belascoain, Biurrun-Olcoz, Burlada, Ciriza, Cizur, Echarri, Echaurren, Egúes, Elorz, Enériz, Erro, Esteribar, Ezcabarte, Galar, Huarte, Ibargoiti, Izagaondoa, Juslapeña, Legarda, Monreal, Muruzabal, Obanos, Odieta, Oláibar, Olza, Pamplona, Fuente la Reina, Tiebas, Tirapu, Unciti, Uterga, Vidaurreta, Villava y Zabalza, Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Aoz, Arce, Aria, Arive, Burguete Garayoa, Garralda, Jaurrieta, Lizoain, Loñguida, Orbacieta, Orbara, Oroz-Betelu, Roncesvalles, U r r a u l a l t o,
B	IIa, IIb.	

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
C	IIIa.	Urroz, Burgui, Castillonuevo, Escároz, Esparza de Salazar, Gallués, Güesa, Garde, Isaba, Izalzu, Navascués, Ochagavía, Ornoz, Romanzado, Roncal, Sarriés, Urzaiaqui, Uztároz y Vigángoz. Abáigar, Abárzuza, Aberin, Aguilar de Codés, Allín, Allo, Amescoa Baja, Ancín, Arana-rache, Arás, Los Arcos, Arellano, Armañanzas, Arróniz, Artazu, Ayegui, Lana, Azuelo, Barbarín, Valcarlos, Villanueva de Azcoa. Bargota, El Busto, Cabredo, Cirauqui, Desojo, Dicastillo, Espronceda, Estella, Etayo, Eulate, Genevilla, Goñi, Guesálaz, Guirguillano, Igúzquiza, Lacunza, Lapoblación, Larraona, Legaria, Lezáun, Luquin, Mañeru, Marañón, Merdaza, Matuten, Mirafuentes, Morentin, Mues, Murieta, Nazar, Oco, Olejua, Oteiza, Piedramillera, Sansol, Sorlada, Torralba del Río, Torres del Río, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta, Yerri y Zúñiga.
D	IVa, IVb.	Artajona, Baraspain, Beire Berbinzana, Caparros, Carcastillo, Falces, Garinoain, Larraga, Leoz, Mélida, Mendigorria, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Olite, Olóriz, Orisoain, Pitillas, Pueyo, San Martín de Unx, Sansoain, Santacara, Tafalla, Ujué, Unzué, Aibar, Cáseda, Eslava, Ezporgui, Gallipienzo, Javier, Leache, Larga, Liédena, Lumbier, Petilla de Aragón, Sada de Sangüesa, Urraul Bajo y Yesa, Sangüesa.
E	Va, Vb.	Andosilla, Azagra, Cárcar, Lazagurria, Lerin, Ledosa, Mendavia, San Adrián, Sartaguda, Sesma, Ablitas, Arguedas, Barrillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintrénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcella, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca de Navarra.

Segundo. Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación Artificial.

1.1. Se establecen los siguientes servicios aplicativos de inseminación artificial:

Zona de reproducción	Centros aplicativos	Circuitos	Total
A	2	16	18
B	—	2	2
C	—	1	1
D	—	1	1
E	—	—	2

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional, las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura previo informe de la Jefatura de Producción Animal y teniendo en cuenta el concierto establecido entre el Ministerio de Agricultura y la Diputación Foral de Navarra, a favor de los veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que

se aprecien en la revisión del programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilicen semen congelado se proveerán periódicamente de las dosis seminales necesarias del Depósito Provincial de Semen que se establece en el Centro Primario «A» de Inseminación Artificial Ganadera de Pamplona, dependiente de la Diputación Foral.

1.4. Los restantes Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que aún emplean semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se realice en el plazo más breve posible.

1.5. El suministro de semen refrigerado, hasta tanto sea establecida la prevista sustitución por semen congelado, habrá de verificarse como hasta el presente.

2. Paradas de Sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino por la Delegación Provincial de Agricultura se autoriza el funcionamiento de 65 paradas públicas con un total de 67 sementales y cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas públicas	Número de sementales
A	25	26
B	8	8
C	12	13
D	9	9
E	11	11

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control, aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, en relación al convenio establecido con la Diputación Foral de Navarra, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero. La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueben por esta disposición.

Cuarto. A la vista de los resultados obtenidos en el desarrollo del Programa Provincial de Reproducción Ordenada, por esta Dirección General se decidirán las modificaciones que resulten pertinentes, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las propuestas que sean formuladas por la Delegación Provincial de Agricultura, en base al convenio establecido con la Diputación Foral de Navarra.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Dics guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DEL AIRE

22780

ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Jesús Bleda González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de resolución de este Ministerio, que denegó al recurrente reclamación relativa a lugar en la relación de funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Bleda González contra resolución del Ministerio del Aire, que denegó su petición de que fuera modificado el puesto o número de orden que se le asignaba en la relación circunstanciada del Cuerpo